



Artículo original

Rol del Estado paraguayo en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA Role of the Paraguayan State in the Inter-American Juridical Committee of the OAS Estado paraguayo rembiapo tee pe Comité Jurídico Interamericano oïva OEA-pe

*Cynthia Carolina Ortiz Ramírez
<https://orcid.org/0000-0002-0463-2238>
Ministerio Público, Asunción, Paraguay

Resumen

La presente investigación aborda temas relacionados a los orígenes y modificaciones mediante protocolos de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en adelante OEA y precisa los pilares que sustenta dicha organización. En tal sentido, describe los órganos encargados de su administración y detalla la función que cumple cada uno. Sobre el punto, se hace mención especial del Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, fecha de creación, miembros, agenda, y la labor que realiza especificando los documentos que emanan de él, que son presentados a la Asamblea General. En ese contexto de internacionalidad, la participación del Paraguay destaca tanto en la integración del CJI como en la asignación de representantes en las

Recibido: 14/09/22

Aceptado: 06/12/22

* Asistente fiscal en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Asunción, Paraguay.
Email: cynthiaortizramirez@hotmail.com

Abogada egresada en el cuadro de honor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (2009), Especialista en Didáctica Universitaria por la UNA (2011), Especialista en Ciencias Penales por la UNA (2014), Magíster en Ciencias Penales por la UNA (2016), Notaria y Escribana Pública por la UNA (2017), Auxiliar de la Enseñanza de la asignatura Derecho Penal (Parte general) de la carrera de Notariado de la UNA (2010-2011), Docente encargado de cátedra de la asignatura Historia de las Instituciones Jurídicas de la carrera de Derecho de la UNA, Docente del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público (2016-2022), Docente del II Curso de Capacitación de la Asociación de agentes fiscales del Paraguay con el tema: Nulidad de la declaración indagatoria, nulidad de la acusación y de otros actos procesales (2021).

ISSN 2415-5063 Versión impresa
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea
Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



reuniones que convoca la Asamblea General, a fin de decidir temas puestos a consideración. Por tanto, la intervención dinámica del Estado paraguayo en lo que refiere al derecho internacional, lo hace partícipe de los avances del sistema jurídico a nivel regional. En vista a que este es punto de partida para comprender la trascendencia de los estudios y debates que realiza el CJI, que posteriormente pasan a formar parte del derecho interno de cada país integrante de la organización. En cuanto al método empleado responde a la revisión bibliográfica, que implica la realización de una investigación documental, de tipo no experimental con un análisis cualitativo.

Palabras claves: Derecho internacional, Organización de los Estados Americanos, Comité Jurídico Internacional, control de convencionalidad, derecho indígena.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka oñe'ẽ hína mamoi'téguipa oñepyrũ umi oñemoambuéva pe Aty guasu Organización de Estados Americanos OEA kuatione'ẽ teépe he'iháicha ha oikotevéva omopyrenda pe aty guasu. Upévare, omombe'upaite mba'éichapa umi órgano oñemoiva'ekue oñangareko haguã ha omombe'u paite peteiteiva rembiapo tee. Upepete, he'i pe Comité Jurídico Interamericano réra ko'a guive hératava CJI, araka'épa heñoí, mavamávapa oĩ ipype, mba'épa hembaporã, mba'épa ojapo ha ohejápa oñembokuatiápa opa mba'e oséva ichugui, oñemoguahéva pe Aty Guasu-pe. Oñeime rupi heta tetã apytépe, tuicha hyapu hína ñane retã Paraguái oĩháre pe CJI-pe, ojeguero'hory avei oiporavóre tapichápe oñe'ẽ va'erã ñane retã rérape pe Aty Guasúpe, umíva hína umi odecidítava umi tema-kuéra oñembojávava. Upeicha rupi, ko Estado paraguayo oikévo kóva ko derecho internacional-pe, oku'éta ha oikuaáta heta mba'e pyahu sistema jurídico rehegua oku'é mava ko region-pe. Ojehechápype ko mba'e árigui oñeñepyrũha ojekuaa porãve haguã mamó pevépa oñeguahêta ko ñehesa'ỹijo ha ñomongeta jovái oikóva CJI-pe, kóva ríre oñemoingétamava hína pe derécho oñemboguata haguã peteĩ teĩ tetã oikéva guive ko atýpe. Upe método ojeporuva'ekue oñemopyrenda hérava revisión bibliográfica, upéva he'ise ohechapáite arandu ha kuatiakuéra ojehai va'ekue guive, upévare héra tipo no experimental ha ohesa'ỹijo paite oĩmíva.

Ñe'ẽ tee: Derecho internacional, Atyguasu hérava Organización de Estado Americano, Comité jurídico Intenacional, Ñe'ẽme'ẽre ñeñangareko, Ypykuéra derécho.

Abstract

This research addresses issues related to the origins and modifications through protocols of the Charter of the Organization of American States, hereinafter OAS, and specifies the pillars on which the organization is based. In this regard, it describes the bodies in charge of its administration and details the function performed by each one. On this point, special mention is made of the Inter-American Juridical Committee, hereinafter IJC, date of creation, members, agenda, and the work it performs, specifying the documents that emanate from it, which are submitted to the General Assembly. In this context of internationality, Paraguay's participation stands out both in the membership of the IJC and in the assignment of representatives to the meetings convened



by the General Assembly, in order to decide on issues for consideration. Therefore, the dynamic intervention of the Paraguayan State with regard to international law makes it a participant in the progress of the legal system at the regional level. In view of the fact that this is the starting point for understanding the importance of the studies and debates carried out by the IJC, which subsequently become part of the domestic law of each member country of the organization. As for the method used, it responds to the bibliographic review, which implies the realization of a documentary research, non-experimental type with a qualitative analysis.

Key words: International Law, Organization of American States, International Juridical Committee, conventionality control, indigenous rights.

Introducción

La necesidad de profundizar en la labor del Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, como órgano consultivo de la OEA, en el que se desarrollan los debates jurídicos de temas como el principio de convencionalidad, los derechos de los pueblos indígenas, la ciberseguridad, requiere una investigación en detalle, para una mejor comprensión de los alcances de la labor y su influencia a nivel regional y en nuestro país.

En tal sentido, se precisará las contribuciones hechas por dicho órgano en materia jurídica a nivel regional y en el Estado paraguayo. Para este efecto, se constituye en objetivo central de la presente investigación la participación activa de Paraguay en el CJI.

Así también, el trabajo toma relevancia, ante la ausencia de investigaciones en el acervo bibliográfico de Estado paraguayo, de manera que resulta fundamental comprender lo que implica formar parte de un organismo internacional –regional– como lo es la OEA.

En ese entendimiento, la adopción de conceptos o posiciones jurídicas, el desarrollo de documentos –guía y directrices– forman parte de las disposiciones internas que rigen la labor de los órganos de la justicia paraguaya y se replica en los demás países de la región al ser parte integrante de la OEA.

Es por ello, que se expondrá una perspectiva analítica y crítica de las instituciones y organizaciones internacionales, y con ello se busca trasladar el conocimiento teórico y práctico del tema investigado.

Es así que se centrará, básicamente, en tres documentos elaborados por el CJI: «Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1998», correspondiente al 53° Período Ordinario de Sesiones de 3 al 28 de agosto de 1998, Rio de Janeiro, Brasil; así como en el «Temario Anotado por el Comité Jurídico Interamericano», correspondiente al 96° Período Ordinario de Sesiones de Rio de Janeiro, Brasil 2 al 6 de marzo de 2020, y el documento emanado de la 89° Período Ordinario de Sesiones llevado a cabo en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil entre los días 3 y 14 de octubre. En tal sentido, el CJI adoptó por unanimidad la resolución CJI/RES. 226 –LXXXIX-O/16– mediante la cual aprobó los «Principios y directrices sobre la Defensa Pública en las Américas».

Igualmente, los derechos de los pueblos indígenas, el ciberespacio y el principio de convencionalidad son conceptos debatidos por el CJI que se internalizan en la política legislativa.



Respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en adelante SIDH, mucho se ha escrito respecto a su origen, evolución, estructura y sobre cada uno de los aspectos abordados en materia de derecho internacional público y privado.

Por lo tanto, a los efectos de este trabajo solo se remitirá a las principales referencias. En línea de pensamiento, se pretende transmitir elementos para que el lector pueda considerar la implicancia y trascendencia del derecho internacional, a través de los acuerdos y tratados internacionales, los protocolos y más, específicamente, lo relativo a las guías y directrices.

De lo que se deduce que, incorporar mediante este trabajo, el progreso a esta materia se basa en propugnar valores comunes, que se traducen en asumir compromisos, derechos y obligaciones en ellos reconocidos o bien en acudir al mismo, como referente de licitud o de interpretación que actúa en distintos ámbitos, sobre todo en el área jurídica.

Contextualización del Comité Jurídico Interamericano

El CJI es un órgano internacional de la OEA, y del sistema que deriva de aquel, como bien lo señaló Jean Michel Arrighi (2013), en su obra: «El Sistema Interamericano y la defensa de la democracia», el cual se construyó en consideración a dos aspectos esenciales, la igualdad jurídica y el principio de no intervención, al que el referido autor menciona:

...dos principios rigen, desde sus inicios al Sistema Interamericano: El de la igualdad jurídica de los Estados y su necesaria contrapartida, el principio de no intervención en los asuntos internos. Para la defensa de ambos, entre marchas y contramarchas, ha caminado el continente desde su independencia a principios del siglo XIX... (pág. 53).

Con respecto al primero de ellos no es más que la traducción del voto de los miembros y el segundo se configura en la restricción de los Estados en intervenir en asuntos internos o externos de otros Estados, cualquiera sea el motivo que pueda ser alegado.

En ese contexto, en las palabras de José Miguel Insulza (2008) respecto a la OEA, y la determinación de los Estados en la organización y en la creación del derecho internacional fueron:

Esta es la Organización que hoy día celebra sus 60 años, pero claro, cuando muchos recurren a la OEA o dicen “por qué la OEA no hace esto o no hace esto otro”, hay que recordarles su naturaleza. Esta es la Organización de los Estados Americanos. Alberto Lleras Camargo, nuestro gran fundador, dijo “la OEA no será ni más ni menos que lo que sus Estados Miembros quieren que sea”. Esa OEA que nació en 1948 con 21 Estados Miembros, que luego se vio enriquecida por el ingreso de todas las naciones del Caribe y más recientemente por Canadá, mantiene esa tradición. Esta es una Organización de Estados, no es una Secretaría General, no es una organización unipersonal.

Los que toman las decisiones son los Estados que la integran. En la medida que los Estados que la integren se mantienen firmes en su decisión de buscar la democracia, los derechos humanos, el desarrollo integral y la seguridad de sus ciudadanos, la OEA podrá progresar en servirles como un vehículo útil para realizarlo (párr. 15)

Al respecto, el progreso del derecho se debe en cierta medida a la labor del CJI, el cual se traduce en realizarla de manera autónoma, técnica y en ese sentido, al decir de José Luis Siqueiros (1998) en su obra: «El Comité Jurídico Interamericano y su función como cuerpo consultivo de la



OEA» quien destacó entre otras cosas, lo siguiente:

El Comité puede realizar, a iniciativa propia, y con la más amplia autonomía técnica, los estudios o trabajos preparatorios que considere convenientes, dentro de un contexto estrictamente jurídico y en tal contexto llegar a conclusiones específicas dentro del marco del derecho internacional. Las opiniones personales de sus integrantes de ninguna manera comprometen a los Estados de los que son nacionales (pág. 638).

Partiendo de las características del CJI se describe y analiza los documentos publicados por dicho órgano, se exponen los temas que han sido tratados y que actualmente no solo forman parte del derecho internacional, sino que además forman parte del derecho interno.

La Organización de Estados Americanos

El 30 de abril de 1948 en Bogotá, Colombia en la 9^o Conferencia Internacional Americana se firmó la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y se transformó así la Unión Panamericana en una nueva organización regional.

En esa ocasión los participantes suscribieron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así el director general de la Unión Panamericana –Alberto Lleras Camargo– pasó a ser el primer secretario general de la OEA.

Como antecedente se debe mencionar que en el año 1890, se celebró la 1^o Conferencia Internacional de Estados Americanos en Washington D. C. donde fueron establecidas por primera vez la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y la Agencia Comercial de las Repúblicas Americanas, esta última en el año 1910 pasó a ser la Unión Panamericana.

Por lo brevemente mencionado se puede afirmar que la OEA es el organismo regional más antiguo a nivel mundial, y que actualmente reúne a 35 Estados independientes de las Américas –Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y la República Bolivariana de Venezuela–.

Así mismo, se incorporaron bajo el título de «miembros posteriores», los siguientes Estados: Barbados, Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Granada (1975), Surinam (1977), Commonwealth de Dominica y Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981), Commonwealth de las Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belice, Guayana (1991). Constituyéndose de esta manera en el principal foro gubernamental tanto en la esfera política, jurídica y social del hemisferio.

Por otro lado, la OEA ha otorgado el estatus de observador permanente² a 70 Estados, así como a la Unión Europea en adelante UE. Así sirva para ejemplo la firma de un acuerdo de cooperación en materia de análisis de conflictos, alerta temprana y respuestas a crisis –OEA y UE– de fecha 23 de setiembre de 2014, en la que fuera catalogado como una expresión de voluntad de

²Son socios claves para llevar a cabo la misión de la OEA, los mismos brindan apoyo a los programas conectando a las Américas con la comunidad global. Ver: cooperación OEA-Observadores



vital importancia con miras al fortalecimiento de recursos humanos.

En tal sentido, la consolidación de los canales de comunicación con el fin de realizar intercambio de información y evaluaciones, promover foros como ámbito de discusión de conceptos, herramientas y mejores prácticas, para mejorar el intercambio de información y evaluaciones.

Para referirse de manera apropiada a la OEA, se debe mencionar en primer término lo establecido en el art. 1 de su carta que establece el objetivo principal de la organización, que se describe a continuación:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros (1967).

Como se puede notar, el fin es lograr la paz y la justicia, bajo esa premisa fomentar la solidaridad entre los Estados, defendiendo la soberanía, el territorio y la independencia.

En ese entendimiento, la Carta de las Naciones Unidas, en el art. 52, estipula los parámetros del tipo de organización –regional– que en la actualidad es la OEA.

Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos principales, los Estados americanos han reafirmado los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- e) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- f) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: La victoria no da derechos.
- g) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados



americanos.

h) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

k) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

l) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. (OEA, 2022).

En esa línea de razonamiento, también se debe referir que la Carta ha sido reformada en varias ocasiones, a saber:

Tabla 1

Reformas de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Instrumento	Fecha de aprobación	Periodo	Denominación del protocolo
Carta de la Organización de los Estados Americanos	27 de febrero de 1.967	Tercera conferencia Interamericana extraordinaria	Protocolo de Buenos Aires
Carta de la Organización de los Estados Americanos	5 de diciembre de 1985	Decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Cartagena de Indias
Carta de la Organización de los Estados Americanos	14 de diciembre de 1992	Decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Washington
Carta de la Organización de los Estados Americanos	10 de junio de 1993	Decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Protocolo de Managua



Ahora bien, referirse a cualquier sus organismos sin antes desarrollar los pilares de dicha organización, sería una tarea incompleta y efímera, porque mediante estos pilares ejecuta los propósitos esenciales antes citados.

La Democracia

¿Qué es? Es un valor y principio universal, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ese entendimiento, Norberto Bobbio (1996) define en los siguientes términos:

La única manera de entenderse cuando se habla de democracia, en cuanto contrapuesta a todas las formas de gobierno autocrático, es considerarla caracterizada por un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos (pág. 94).

Dicho lo anterior, la OEA desde su fundación proclamó la democracia representativa como su principio fundamental. Por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, la designa como un «principio».

Bajo esa premisa se debe mencionar que el preámbulo de la Carta postula lo siguiente: «La democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región». Mientras que el art. 2 del referido instrumento enuncia como su propósito: «Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención».

Por lo que refiere al art. 3, vuelve a reafirmar el citado principio de la siguiente forma: «Solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa».

Otra cuestión amplia es la referida a la forma democrática de gobierno, que se relaciona directamente con los límites que deben ser impuestos al ejercicio del poder público, considerando los conceptos de Estado de derecho, el respeto y la garantía de los derechos humanos.

De lo antes dicho se desprende que, la OEA patentiza y aplica estos objetivos respecto del «principio de la democracia», por medio de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia en adelante SFD y, mediante la cual aporta sostenimiento democrático en los Estados miembros y a la vez los fortalece, considerando que es el eje central del SIDH.

Los derechos humanos

Existen varios conceptos y definiciones respecto a los derechos humanos, sin embargo, se consideró precisa la definición acuñada por José María Casal H. (2008) la cual se transcribe:

...Son derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. En cambio, en su sentido más estricto, los derechos humanos son esos mismos derechos, pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional (pág. 16).



Entonces, se puede afirmar que son derechos inherentes a todos los seres humanos, porque emanan de la dignidad humana sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; y también son universales, porque deben regir a nivel mundial. En ese entendimiento, entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido a ningún tipo de esclavitud ni torturas; es el derecho a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos.

Es relevante mencionar que articula el respeto a los derechos humanos, a partir del establecimiento en 1979 de la CIDH, que es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo principal es la interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir promueve y protege los derechos humanos del continente americano.

De manera que, para que ésta pueda ejercer sus funciones jurisdiccional y consultiva, efectivamente, utiliza la citada Convención y su estatuto.

En esa línea, está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, en la ciudad de Washington D.C.I., donde se encuentra su sede.

Al mismo tiempo, con su creación se instaló, además en el mismo año el SIDH, éste se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la 9va. Conferencia Internacional Americana –Bogotá 1948– en cuya oportunidad se adoptó la Carta de la OEA, que proclama: «Los derechos fundamentales de la persona humana», principio fundamental de la citada organización.

También, la Carta establece a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la comisión, como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, así también servirle como órgano consultivo en la materia.

Hay que mencionar además, que la CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo: El sistema de petición individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, y la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este sistema, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona, bajo la jurisdicción de los Estados americanos es fundamental ofrecer atención a las poblaciones, comunidades y grupos sometidos al menoscabo de sus derechos.

Por lo tanto, en forma complementaria, otros conceptos forman parte de su trabajo: El principio pro persona –según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano–, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

La seguridad

La seguridad humana se identifica con la protección de los derechos humanos y el objetivo principal radica en la convivencia pacífica en un mundo multicultural, y el reconocimiento de amenazas graves como el terrorismo. En tal sentido, el concepto es amplio, a veces se emplea para justificar la intervención militar de organismos internacionales en favor de ciertas poblaciones y en contra de la opresión, por parte de gobiernos autoritarios o bien puede referirse a que la seguridad depende de la protección, defensa y universalización de los derechos humanos, así como el respeto



a las garantías individuales que son condición previa para que el individuo pueda disfrutar de otros derechos.

De esa manera, la seguridad humana, supone entonces –el derecho a tener derechos– y la mejor forma de asegurar que todas las personas puedan acceder y ejercerlos son los sistemas democráticos, en especial aquellos que tienen capacidades de gobernabilidad.

Por lo tanto, la seguridad humana es complementaria a la seguridad estatal, no la reemplaza, este es un aspecto esencial del concepto. Al respecto, proporcionar protección y medios a una persona, consiste en crear verdaderas posibilidades de que pueda vivir con seguridad y dignidad.

En efecto, tras precisar uno de los tantos conceptos que pudieran existir respecto a la seguridad internacional, se cita la obra titulada: «La Seguridad Internacional: Vino viejo en botellas nuevas», de Arturo Sotomayor Velásquez (2007), cuyo contenido aporta otra visión respecto al principio desarrollado.

Con respeto a la misión de la secretaria de Seguridad Multidimensional, en adelante SSM es promover y coordinar la cooperación entre Estados partes de la OEA, y a su vez con el SIDH y otras instancias del sistema internacional, con el fin de realizar evaluaciones, enfrentar y responder a las amenazas a la seguridad, y del algún modo prevenirlas.

Además, la Declaración sobre a la Seguridad en las Américas es utilizada por la SSM para direccionar su actuar, así también se debe mencionar que la nueva concepción se encuentra caracterizada por su naturaleza multidimensional, que incluye las amenazas tradicionales, nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad de los Estados del hemisferio.

Otro rasgo de la SSM es que está compuesta por una oficina ejecutiva y por las siguientes dependencias:

1. La secretaría ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, con rango de departamento (SE/CICAD);
2. La secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo, con rango de departamento (S/CICTE);
3. El Departamento de Seguridad Pública (DSP); y
4. El Departamento Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) (OEA, 2022).

El desarrollo

La promoción que la OEA realiza en el campo del capital humano en la región es visible a través de la implementación de varios programas establecidos exitosamente, tales como el desarrollo de capacidades, cursos en línea, foros, capacitación de funcionarios públicos entre otros.

Así por ejemplo, se menciona el programa de becas, cuyo principio es establecer una base sólida para el futuro de los jóvenes, mediante la ampliación de oportunidades en ámbito de la educación y el empleo.



En efecto, para el cumplimiento de este principio la organización cuenta con la Secretaría Ejecutiva Desarrollo Integral, en adelante SEDI, que tiene por objetivos facilitar y promover el desarrollo integral de los Estados parte para fortalecer la democracia; lo que se denomina seguridad multidimensional y por supuesto la promoción de derechos humanos.

Igualmente, entre sus funciones la SEDI, apoya al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, en adelante CIDI– así como a sus órganos subsidiarios y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo, en adelante FCD.

También, se promueve el diálogo intersectorial y las alianzas público-privadas. De igual manera, realiza consensos relativos al desarrollo humano sostenible, como también impulsa programas y proyectos de cooperación técnica sobre desarrollo integral.

De conformidad al ordenamiento jurídico de la organización, las dependencias de la SEDI, están bajo la dirección y control del secretario ejecutivo para el desarrollo integral, que a la vez responde al secretario general, con la mención de las siguientes dependencias: Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo; departamento de Desarrollo Económico, departamento de Desarrollo Sostenible y el de Cooperación Técnica.

Los órganos de la OEA

Como se puede notar la organización se enfoca en distintas esferas de la promoción de los derechos humanos: Democracia, derecho a la educación, igualdad y económicos para el cumplimiento de la promoción y respeto de estos derechos, además de todos los objetivos propuestos por la Carta de la organización, en su segunda parte.

Al respecto, el Capítulo VIII «De los órganos» en su art. 53 describe los órganos que conforman su estructura, así se citan:

- a) La Asamblea General: Es el órgano supremo de la OEA y está compuesta por las delegaciones de todos los Estados miembros, con derecho a hacerse representar y a emitir su voto;
- b) Reunión de Consulta de ministros de Relaciones Exteriores: Esta se convoca con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos;
- c) Consejo Permanente: Es un órgano que depende de la Asamblea General y su competencia están asignadas en la Carta y otros instrumentos interamericanos, como, por ejemplo, las encomendadas por la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- d) Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral: Dicho órgano promueve la cooperación entre Estados Americanos, con el fin de alcanzar el desarrollo integral y eliminar la pobreza extrema; tuvo su origen con una de las reformas a la Carta durante la Asamblea General celebrada en Managua en el año 1993;



- e) Comité Jurídico Interamericano: Se encarga de los asuntos jurídicos;
- f) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Es un órgano de la OEA que promueve la observancia y la defensa de los derechos humanos;
- g) Secretaría General: Es un órgano central y permanente de la OEA que ejerce funciones contenidas en la Carta, en otros tratados y acuerdos interamericanos, además de los establecidos por la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos; y
- h) Conferencias Especializadas: Son las reuniones intergubernamentales donde son tratados asuntos técnicos especiales; también se desarrollan aspectos de la cooperación interamericana. De manera que son celebrados cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores así lo resuelven, o bien por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados (2022).

Comité Jurídico Interamericano

Se encuentra catalogado como uno de los órganos principales de la OEA. El Comité Jurídico Interamericano, en adelante CJI, actúa como un cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, y su labor se centra básicamente en tres puntos esenciales: La promoción del desarrollo progresivo, la codificación del derecho internacional, y el estudio para uniformar las legislaciones de los países miembros.

En ese entendimiento, cuenta con una secretaría técnica que es el departamento de Derecho Internacional de la OEA.

Igualmente, la Carta dedica el Capítulo XIV art. 99 a la finalidad de dicho Comité, y como bien se mencionó sirve de cuerpo consultivo de la organización en asuntos jurídicos.

En esa línea el art. 101 del estudiado instrumento normativo dispone que el CJI debe estar compuesto por once juristas nacionales de los Estados miembros, quienes son elegidos por un período de cuatro años, a partir de ternas presentadas por dichos Estados.

Además, el art. 104 estipula que redacta su propio estatuto y reglamento. A su vez el art. 105 indica que tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro.

Ahora bien, la Asamblea General hace la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procura –en lo posible– una equitativa representación geográfica.

Se debe destacar que la OEA, en el marco de su 101 Período Ordinario de Sesiones celebrado el 5 de agosto de 2022, eligió por aclamación como presidente del CJI al doctor José Antonio Moreno Rodríguez en representación de Paraguay; y como vicepresidente fue electo el doctor George Rodrigo Bandeira Galindo en representación de Brasil.

Igualmente, se debe prestar especial atención a que el CJI no puede estar integrado por más de un miembro de la misma nacionalidad. En ese sentido, las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros, se llenan por miembros del Consejo Permanente de la organización. Se detalla los actuales componen de dicho estamento:



Tabla 2

Miembros del Comité Jurídico Interamericano (noviembre 2022)

Nombre	Cargo	Nacionalidad	Periodo
Luis García-Carrochano Moyano	presidente	peruana	1/1/2022 -31/12/2025
José Antonio Moreno Rodríguez	vicepresidente	paraguaya	1/1/2020 – 31/12/2023
Ruth Stella Correa Palacio	miembro	colombiana	1/1/2019 - 31/12/2022
George Rodrigo Bandeira Galindo	miembro	brasileira	1/1/2019 - 31/12/2022
Maraian Salazar Albornoz	miembro	mexicana	1/1/2019 - 31/12/2022
Eric P. Rudge	miembro	surinamés	1/1/2020 - 31/12/2023
Ramiro Gastón Orias Arredondo	miembro	boliviana	1/1/2021 - 31/12/2024
Cecilia Fresnedo de Aguirre	miembro	uruguaya	1/1/2021 - 31/12/2024
Stephen G. Larson	miembro	estadounidense	1/1/2021 - 31/12/2024
Luis Moreno Guerra	miembro	ecuatoriana	1/19/2022 -31/12/2025
Martha Luna Véliz.	miembro	panameña	1/19/2022 -31/12/2025



Figura 1

El Comité Jurídico Interamericano celebró de manera presencial su 101 período ordinario de sesiones en su sede, Río de Janeiro, Brasil, entre 1 y el 10 de agosto de 2022



Fuente: Organización de los Estados Americanos, 2022.

En este contexto, las funciones principales del presidente se encuentran en el estatuto aprobado por la resolución –AG/RES.89 (II-0/72)– del Segundo Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General Washington, D.C., del 11 a 21 de abril de 1972, Río de Janeiro, Brasil 1998 y más específicamente en el Reglamento del Comité –CJI/RES.II-3/89–.



Figura 2

Presidente del Comité Jurídico Interamericano Dr. José Antonio Moreno Rodríguez y Vicepresidente Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo



Fuente: Organización de los Estados Americanos, 2022.

Es así que se resaltan como principales funciones abrir y clausurar las sesiones, dirigir los debates, someter a la consideración del CJI las cuestiones que figuren en el orden del día, disponer a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados; comunicar a los demás miembros las informaciones que reciba de los órganos de la OEA, gobiernos americanos, mismos miembros del Comité, u otras que a su criterio así lo justifique; y representar al CJI ante



los otros órganos de la OEA, gobiernos, organizaciones, organismos y demás autoridades.

Ahora bien, la facultad que tiene el CJI en emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienda la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la organización se puede ver reflejado en los temas –dos– como ser el: «Derecho internacional y operaciones cibernéticas del Estado: mejora de la transparencia» que fueron realizados en los años 2018 y 2022 respectivamente.

Así en el mes de agosto de 2022, mediante informe –respecto al primer tema– presentó el estado actual de los procesos multilaterales y doctrinales, y ha realizado un análisis respecto a temas de derecho internacional en que existen divergencias, como ser la cuestión de la atribución; la violación de una obligación internacional; y, las respuestas disponibles para el Estado víctima de una ciberoperación maliciosa.

Igualmente, en el mes de agosto de 2020 –en cuanto al segundo tema– mediante informe acordó los parámetros de la aplicación del derecho internacional al ciberespacio y presentó los puntos de convergencia y divergencia en cuanto al entendimiento de dichas normas internacionales en los Estados miembros de la OEA, así como las reacciones frente a amenazas cibernéticas.

En efecto, mediante dicho estudio se puede comprender con precisión las nociones del ciberespacio y de las ciberoperaciones, lo que implica este tipo de actuaciones para el derecho internacional, así como la finalidad de que los documentos elaborados por este órgano pueden erigirse como una herramienta útil para los Estados de la región americana, que estén en proceso de preparar sus posiciones nacionales respecto al tema y el alcance de la aplicación en este ámbito.

También, sobre la base de estudios realizados por la empresa FortiGuard Labs, se detectó que en el año 2021, se realizaron 289 mil millones de intentos de ciberataques –aumento del 600%– en comparación al año 2020, de lo que infiere que son temas relevantes para seguir debatiéndolos y que a su vez han sido objeto de estudio.

Ahora bien, se debe señalar que el estudio respecto a su labor, se circunscribe en el «Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General de la OEA de 1998», correspondiente al 53° Período Ordinario de Sesiones del 3 al 28 de agosto de 1998, desarrollado en Río de Janeiro, Brasil; así como en el «Temario Anotado por el CJI», correspondiente al 96° Período Ordinario de Sesiones en Río de Janeiro, Brasil del 2 al 6 de marzo de 2020.

Otra labor de trascendencia que realiza es la establecida en el art. 103 de la Carta, el cual dispone que este órgano deberá establecer relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

En ese contexto, todos los cursos realizados son publicados por el departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización.

En ese entendimiento, se debe destacar que actualmente el CJI, tiene una agenda determinada, y que tratará los temas establecidos en la Resolución n.º 276 –CI-O/22– del 6 al 10 de marzo de 2023, que se describe en la siguiente tabla:



Tabla 3

Agenda del Comité Jurídico Interamericano del 6 al 10 de marzo de 2023

Relator	Tema
Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo	Derecho internacional consuetudinario particular en el contexto del continente americano
Dr. José Antonio Moreno Rodríguez	Guía del derecho aplicable a las inversiones extranjeras
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de principios interamericanos sobre el régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles sin fines de lucro
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de directrices interamericanas sobre la participación de las víctimas en los procesos penales contra actos de corrupción
Dr. Ramiro Orias Arredondo	Desarrollo de estándares internacionales sobre neuro derechos
Dr. Eric P. Rudge	Derecho a la educación
Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre	Contratos entre comerciantes con parte contractualmente débil
Dra. Cecilia Fresnedo de Aguirre	Las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica Internacional.
Dr. Luis García-Corrochano Moyano	La excepcionalidad del uso de la fuerza en el contexto interamericano.
Dr. George Rodrigo Bandeira Galindo	Los principios de derecho internacional en los que se funda el sistema interamericano como marco normativo que gobierna el trabajo de la OEA y las relaciones entre los Estados miembros
Dra. Martha del Carmen Luna Véliz	El fortalecimiento del régimen de responsabilidades en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación



Así a modo de ejemplo, se menciona que durante el XLVI Curso de Derecho Internacional, realizado del 22 de julio al 9 de agosto de 2019, en Río de Janeiro, Brasil, en la sede del CJI se abordaron temas como: La protección y promoción de los derechos humanos, libertad de expresión, la protección internacional de los refugiados, el derecho de autodeterminación de los pueblos, derechos humanos y medio ambiente, el derecho humanitario y los derechos a buscar y recibir asilo y así también en caso de quedar apátrida.

Método

La investigación es de enfoque cualitativo, con un diseño no experimental lo cual implicó la realización de un estudio de tipo documental y, para este efecto se utilizó como técnica para la recolección de datos el análisis documental y de contenido, en cuanto al instrumento fue la ficha de contenido.

Al respecto, se condensó información procedente de diversas fuentes, se comparó las diferentes posturas frente a un problema y, finalmente, se redactó un texto coherente que sintetizó los resultados y las conclusiones.

En esa línea de razonamiento, la revisión bibliográfica constituye el primer paso para determinar el alcance de una investigación, por lo tanto, el principal objetivo fue presentar una síntesis de las lecturas realizadas, durante la fase de investigación documental seguida de las conclusiones y la discusión.

En cuanto al procedimiento, se pasó por tres grandes fases de la revisión bibliográfica: La revisión documental, la lectura y registro de la información para finalmente pasar a la elaboración de un texto escrito.

En tal sentido, la mayoría de los manuales de metodología presentan una información muy detallada sobre las dos primeras, no así sobre la tercera, a pesar de que es la más compleja y la que la exige al investigador un mayor dominio de las competencias textuales (Silamani J. Adolf, 2015).

Resultados

Aportes al derecho internacional del Comité Jurídico Interamericano

A través de la investigación se obtuvo una amplia visión de la labor jurídica realizada por el CJI, es decir, los aportes generados al derecho internacional en las distintas áreas, como ser el derecho internacional aplicable al ciberespacio, la dignidad humana, derechos de los pueblos indígenas, derecho a la información: Acceso y protección de la información y datos personales, cooperación interamericana para enfrentar el terrorismo, la democracia en el SIDH, entre otros.

En términos generales, la normativa y los hechos hasta aquí indicados son muestras evidentes de la estructuración progresiva en materia internacional, como una contribución más al SIDH a través del CJI.

Al respecto, la interrelación entre el derecho interno y el derecho internacional es innegable, y más aún cuando ello versa sobre derechos humanos o derechos fundamentales.



Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

El CJI compartió la iniciativa de la CIDH en el proyecto de la «Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas» que se encuentran en condiciones sociales y económicas más desfavorables que las del resto de la población, y contribuir en lo posible a rectificar esta situación.

En efecto, para realizar esta labor el CJI menciona antecedentes específicos como:

- a) La Convención 107 de la Organización Internacional del Trabajo adoptada en 1957, que tiene como objetivo principal mejorar las condiciones económicas y sociales de las –poblaciones– indígenas, más como parte de una sociedad amplia que como un grupo o pueblo en sí mismo;
- b) La directiva del Banco Mundial expedida en 1991, respecto al financiamiento de proyectos de desarrollo en países menos desarrollados;
- c) Las resoluciones adoptadas por la conferencia de las Naciones Unidas relativo al desarrollo ambiental en 1992, contienen referencias a los indígenas; y
- d) La resolución de 1994 del Parlamento Europeo titulada: «*Measures required internationally to provide the effective protection for indigenous peoples*» les atribuye el derecho a determinar su propio destino mediante la elección de sus instituciones, su estatuto político y el de su territorio.

Por otro lado, se ha precisado términos como –persona indígena– la cual definió como una persona que, efectivamente participa de una cultura anterior a la colonización española, que se considera a sí misma –libremente– como indígena, y que es apreciada como tal por las demás personas que pertenecen a la misma cultura.

En ese orden de ideas al concepto compuesto de –población indígena– la definió como conjunto de las personas que han conservado los rasgos fundamentales distintivos de una cultura anterior a la colonización, tales como el idioma, las creencias, los usos y costumbres tradicionales, que se consideran como miembros de una cultura indígena.

Igualmente, se ha debatido respecto a los siguientes derechos de los pueblos indígenas:

1. Derecho de las poblaciones y las personas indígenas a la conservación de su cultura y su derecho al desarrollo;
2. El derecho de las poblaciones indígenas, y de las personas que las integran al uso y enseñanza de su idioma, así como el deber del Estado a eliminar e impedir toda presión externa contraria al ejercicio de ese derecho, no presenta dudas;
3. Formas tradicionales de autogobierno y costumbres de efecto jurídico;
4. El uso de la tierra y de los recursos naturales;
5. Derecho de las poblaciones indígenas a participar en los procesos de decisión del Estado;



6. La persona indígena en su actuación dentro de la cultura predominante;
7. Derechos a bienes arqueológicos, derechos de propiedad intelectual y recursos genéticos.

Tal es así que el CJI consideró en su momento procedente y útil la adopción de una declaración que proclame los derechos de las poblaciones indígenas y las personas que las integran, de manera a asegurar el goce efectivo y pleno de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Al respecto, en el año 2002 se incluyó en el proceso la participación de los pueblos indígenas, así como la activa participación de organizaciones de la sociedad civil.

Se debe agregar que, en el cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA –aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016–, tras 17 años de debate, se aprobó la: «Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas» que define un nuevo esquema entre los Estados y los pueblos indígenas como respeto a los derechos humanos, y los incluye en la consideración de temas como el desarrollo sostenible.

De manera que, se lo reconoció como una organización colectiva, de carácter pluricultural y multilingüe de las sociedades y la autoidentificación de las personas que se consideran indígenas. Por lo tanto, se reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y en virtud a ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural.

También, se otorga una protección especial a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, un elemento que según la OEA los distingue de otras iniciativas en la materia.

De lo que se resalta conforme a la información expuesta este documento, es el primero en el SIDH negociado entre los Estados y los pueblos indígenas.

Ahora bien, las repercusiones de la citada declaración en el Estado paraguayo, se evidencian en el documento denominado Protocolo de Actuación para una justicia intercultural. «Los pueblos indígenas» publicado en el mes julio de 2016, y que toma como base –entre tantos otros documentos internacionales– a la declaración citada.

Es decir que la adopción del Protocolo por el Estado paraguayo tiene como fin orientar la actuación de los juzgados en los procesos judiciales concernientes a personas y comunidades indígenas.

Con dicha herramienta jurídica de acceso a la justicia, se busca que los jueces y operadores de la justicia puedan comprender y atender los casos con un enfoque de derecho, y desde el abordaje de la diversidad cultural relativa a los pueblos indígenas del país.

Principio de convencionalidad

Durante el 87º Período Ordinario de Sesiones del Comité, en la ciudad de Río de Janeiro en el mes de agosto de 2015, la doctora Correa Palacio presentó el documento titulado: «Guía para



la Aplicación del Principio de Convencionalidad», con el fin de incluirlo como nuevo tema en la agenda del CJI.

En esa línea, en el debate y en las distintas sesiones, cada miembro va asentando sus posturas y sus opiniones, por lo que se desea subrayar los dichos del doctor Mata Prates, quien había referido respecto al análisis del principio de convencionalidad; que implica considerar la relevancia de las normas establecidas en instrumentos internacionales, así como la implementación de las decisiones de la CIDH.

Así se extrae del 88º Período Ordinario de Sesiones del Comité, en la ciudad de Washington D. C. en el mes de abril de 2016, la relatora del tema presentó el documento CJI/doc. n.º 500/16 «Guía para la Aplicación del Principio de Convencionalidad», y se realizó una revisión de los antecedentes en el tratamiento de esta materia.

Referente a este aspecto, explicó que el tema se dividía en dos grandes partes, la primera relativa al concepto de control de convencionalidad y la segunda que incorpora sus conclusiones a la luz de las respuestas de cinco países que han contestado el cuestionario enviado por la secretaría de –Chile, Colombia, Jamaica, México, Perú y Guatemala–.

Se mencionó además, el alcance dado al principio por la CIDH parte de los siguientes supuestos: Se incorporan los convenios de derechos humanos en el ordenamiento interno o se aplican por parte de los jueces nacionales las normas convencionales.

En ese entendimiento, se precisó que el control de convencionalidad ocurre cuando una norma interna queda sin efecto, a la luz de una norma de rango de naturaleza convencional y que se identifica el control de convencionalidad con el control de constitucionalidad, en la medida que las normas de derechos humanos convencionales, en la mayoría de los países de las Américas, se incorporan en el sistema interno a nivel constitucional, adjuntándose al bloque de convencionalidad.

De igual modo, en el 94º Período Ordinario de Sesiones del Comité en la ciudad de Río de Janeiro en el mes de febrero de 2019, la relatora doctora Ruth Correa, explicó el desarrollo del tema subrayando que se ha guiado por los parámetros de la CIDH, que distingue el principio de la convencionalidad y el control de la convencionalidad.

Como se había dicho que el principio en estudio genera resistencia en la doctrina y en la judicatura, sin embargo, se aclaró que el objeto del trabajo es conocer el tratamiento de los Estados, y en función de ello elaborar una guía que demuestre la práctica por parte de los Estados de manera clara.

Finalmente, durante el 95º Período Ordinario de Sesiones del CJI realizada en la ciudad de Río de Janeiro, en los meses julio-agosto de 2019, el tema del principio de convencionalidad no fue considerado. En suma, todos estos temas y más deben ser tomados en cuenta para la redacción de la guía.

Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas

El día 13 de octubre de 2016, en el marco del 89º Período Ordinario de Sesiones llevado



a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil entre los días 3 y 14 de octubre, el CJI adoptó por unanimidad la Resolución CJI/RES. 226 –LXXXIX-O/16– mediante la cual aprobó los «Principios y directrices sobre la defensa pública en las Américas».

Al respecto, en la parte resolutive menciona la aprobación de los diez principios contenidos en el referido documento. Sobre el punto, la recomendación es de elevar a la Asamblea General de la organización para la eventual aprobación de dichos principios y la mención de los miembros que han aprobado la citada resolución en octubre de 2016 que son: –doctores David P. Stewart, Hernán Salinas Burgos, Fabián Novak Talavera, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Clemente Baena Soares, Carlos Mata Prates, Gélin Imanés Collot y José A. Moreno Rodríguez–.

En tal sentido, los aportes del CJI mediante la aprobación del citado documento es considerar el acceso a la justicia como derecho humano fundamental, y que aquel se extiende en todo el proceso judicial.

En definitiva, es fundamental la característica de la asistencia estatal y gratuidad del servicio, es por ello que, los Estados tienen la obligación de eliminar los obstáculos que limiten el acceso a la defensa pública.

Además, se sostuvo que la defensa pública no debe limitarse al fuero penal, sino que en el marco de la legislación de cada Estado, se debería incluir asistencia jurídica en todos los fueros.

Al respecto, el desarrollo por parte de la Defensoría Pública en el registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes puedan funcionar como herramientas para establecer las estrategias y políticas de prevención, teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, reconocen que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes. Por último, destacaron que se debe promover la participación de los defensores públicos en el SIDH, con el fin de garantizar la defensa a nivel nacional hasta la emisión de sentencia por parte de la CIDH.

Como se puede observar, los principios sistematizan los estándares en materia de la defensa pública que la Asamblea General de la OEA ha desarrollado en las resoluciones adoptadas desde 2011 a la fecha, a instancias de la AIDEF. Así los principios se constituyen en un documento inédito para la región.

Conclusión

La OEA como foro de análisis y discusión, ofrece la oportunidad de un debate en un plano de igualdad entre sus miembros. Cada Estado representa un voto en el momento de tomar decisiones, esto es democracia en el ámbito regional. Así, desde el punto de vista político, diplomático y jurídico, existe una relación natural entre los Estados, y en ese contexto se producen también alianzas.

En ese entendimiento, mediante esta investigación se logró condensar los aportes



realizados por el CJI en materia jurídica, a nivel regional y las repercusiones en el sistema de justicia en general, conforme a la exposición de documentos específicos.

En tal sentido, el Estado paraguayo como parte integrante de la OEA debe conocer a fondo la labor jurídica del CJI por ser de trascendental importancia. Al respecto, el tiempo que toma a los miembros debatir en relación a los conceptos jurídicos y los debates internacionales, para comprender que no quedan en simples resoluciones, sino que al contrario se incorporan en el derecho interno, tal y como se ha explicado.

En efecto, además de asesorar respecto a los asuntos jurídicos de carácter internacional a los demás órganos de la OEA, también realiza estudios y trabajos preparatorios sobre asuntos jurídicos de carácter internacional, que le sean encomendados por los órganos de la OEA.

En ese contexto, elabora proyectos de convenciones o formula los dictámenes relativos a asuntos de interés regional, como el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Igualmente, se debe acentuar que el objetivo central de este trabajo es el pleno goce de los derechos humanos, que fueran establecidos por la Convención Americana de Derechos Humanos en 1969, y mediante el cual los Estados se obligan a respetarlos, y garantizar su ejercicio.

Por lo tanto, cada Estado debe adoptar e introducir a su sistema de justicia –como fue el caso estudiado en este trabajo– los documentos que emanan de la OEA, y que tienen su origen en el CJI.

Para finalizar, se debe tener presente que en esta labor de alta complejidad, de debates extensos que como bien se dijo se extienden –inclusive– en años, Paraguay tiene una destacada participación, no solo en el estudio de las propuestas hechas por los demás relatores; sino también en la proposición de temas que serán puestos a consideración del CJI.

Referencias

- Casal H., Jesús María. 2008. *Los Derechos Humanos y su Protección*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Chiller, Gastón, y Laurie Freeman. s. f. *El Nuevo Concepto de Seguridad Hemisférica de la OEA: Una Amenaza en Potencia*.
- Comité Jurídico Interamericano. 2020. *Directrices del Comité Jurídico Interamericano para los Acuerdos vinculantes y no vinculantes*: Informe final. Mixto, Washintong DC: Departamento de Derecho Internacional.
- Fúndez Ledesma, Héctor. 2003. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales*. Tercera Edición.
- García Sayan, Diego. 2005. «La protección internacional de los derecho políticos en el contexto Interamericano.» *Revista IIDH*, vol. 42.



- González Morales, Felipe. 2018. *Estudios de derecho internacional de los derechos humanos*. Primera edición. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México.
- Informa Anual del Comité Jurídico Interamericano* 1996. (Comité Jurídico Interamericano, 7 de Junio).
- Jaef, Jorge Federico. 2016. «Del concepto de seguridad de la OEA a las políticas: Los casos de Brasil y Venezuela (2001-2003).» *Perspectivas Revista de Ciencias Sociales* n.º 2.
- Jaramillo Edwards, Isabel. s. f. «Debate sobre el Concepto de Seguridad Hemisférica.»
- Negro Alvarado, Dante Mauricio. 2004. «La labor del Comité Jurídico Interamericano.» *Agenda Internacional Año XI* n.º 21 269-282.
- Nikken, Pedro. 2006. «Análisis de las definiciones conceptuales básicas para la aplicación de los mecanismos de defensa colectiva de la democracia prevista en la Carta Democrática Interamericana.» *Revista IIDH*, Vól. 43.
- Rami, Neus. 2010. *La OEA y la promoción de la democracia en las Américas: un objetivo en construcción*. Barcelona: Institut Catalá Internacional per la Pau Barcelona.
- Villalta Vizcarra, Dante Mauricio. s.f. «Cooperación Jurídica Internacional en materia civil y penal» *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente* .